

Análisis del proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 62/2019, a cargo del Ministro Javier Laynez Potisek (incluye votación)

Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Normas impugnadas: Diversas disposiciones y omisiones de la Ley de la Guardia Nacional.

Antecedentes:

1. El 26 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reforma constitucional por el que se creaba la Guardia Nacional.
2. En dicho decreto, a través de su artículo cuarto transitorio, se estableció la obligación del Congreso Federal emitir, entre otros instrumentos normativos, una Ley de la Guardia Nacional.
3. El 27 de mayo de 2019, la Ley de la Guardia Nacional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.
4. El 26 de junio de 2019, el entonces presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de diversas disposiciones y omisiones de dicha ley. Dicha acción tendría el número de expediente 62/2019.
5. La acción 62/2019 inicialmente fue turnada al Ministro Eduardo Medina Mora.
6. El 4 de octubre de 2019, Medina Mora presentó su renuncia a la Corte.
7. El 8 de octubre de 2019, el Pleno del Senado aprueba la renuncia de Medina Mora.
8. El 10 de octubre de 2019, los asuntos turnados a la ponencia de Medina Mora fueron repartidos entre los Ministros y Ministras de la Corte. Los autos de la acción 62/2019 recayeron en la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek.
9. El 20 de febrero de 2023, la acción fue listada para ser discutida y votada por los y las integrantes del Pleno de la Corte. Actualmente la acción se encuentra en el cuarto lugar de la lista.

Anotaciones previas:

1. La CNDH no formuló ningún concepto de violación relacionado con la militarización, con la participación de policías militares y navales en la Guardia Nacional o con el carácter civil que exige la Constitución para la Guardia Nacional, en contraposición al amparo en revisión que promovió México Unido Contra la Delincuencia (MUCD).
2. Por lo anterior, el proyecto no da cuenta del contexto en el que se inserta la controversia legal: ignora completamente que, de acuerdo con el dato más reciente del INEGI, la Guardia Nacional está formada por 77% de elementos castrenses. En este sentido, el proyecto asume una posición que asume y da completamente por bueno que la Guardia Nacional es en los hechos una institución de seguridad pública.

3. El proyecto tiende a invalidar las normas que la CNDH señaló que vulneran derechos de los mismos integrantes de la Guardia Nacional, como requisitos de ingreso que pueden resultar arbitrarios o discriminatorios o faltas y sanciones que la ley define ambiguamente, transgrediendo el principio de taxatividad.
4. Por otro lado, el proyecto se muestra más reacio a invalidar las cuestiones relacionadas con el posible actuar arbitrario y contrario a derechos humanos de la Guardia Nacional frente a las personas. Ejemplos: se mantienen la mayoría de las facultades de investigación de la Guardia, así como sus facultades en materia migratoria.
5. Luego de la votación, casi todas las disposiciones impugnadas sobrevivieron, ya que solo se alcanzó la mayoría calificada exigida por la Constitución en dos ocasiones: para invalidar la posibilidad de que la Guardia Nacional realice operaciones encubiertas para la prevención del delito; y para invalidar que no haber sido sentenciado por delito doloso sea requisito para ingresar o ser Comisionado de la Guardia.
6. En cambio, pervivieron cuestiones problemáticas como las facultades de la Guardia para intervenir comunicaciones y para la geolocalización de equipos móviles para la prevención del delito, así como la participación de la Guardia Nacional en materia migratoria (resguardo de estaciones, revisión de documentos).

Análisis del proyecto de sentencia:

Causales de improcedencia (párrafos 24 a 44 del proyecto)

Causal de improcedencia	Promovente	Resumen	Sentido del proyecto
Falta de legitimación	Senado de la República	Sostienen que la demanda no venía firmada por el titular de la CNDH	INFUNDADA. La demanda sí está firmada por Luis Raúl González Pérez.
Imposibilidad de impugnar omisiones legislativas a través de la acción de inconstitucionalidad	Cámara de Diputados	Dicen que es ilegal impugnar omisiones legislativas a través de la acción de inconstitucionalidad.	INFUNDADA. Sí es posible alegar omisiones parciales que resulten de una regulación deficiente (jurisprudencia de la Corte. La causal de improcedencia alegada por los Diputados sólo opera cuando se trate de omisiones totales en la expedición de una ley.
Imposibilidad de impugnar omisiones legislativas a través de la acción de inconstitucionalidad	Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	Dice que es ilegal impugnar omisiones legislativas a través de la acción de inconstitucionalidad.	INFUNDADA. Sí es posible alegar omisiones parciales que resulten de una regulación deficiente (jurisprudencia de la Corte. La causal de improcedencia alegada por los Diputados sólo

			opera cuando se trate de omisiones totales en la expedición de una ley.
Reformas de 2022 - adscripción de la Guardia Nacional a la estructura de SEDENA.	Advertida de oficio por Laynez	El artículo 14 fue impugnado por la CNDH, pero sufrió modificaciones en 2022. Dicho artículo contiene los requisitos que debe cumplir la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional.	INFUNDADA. No hay causal de improcedencia por cesación de efectos, ya que los requisitos impugnados no fueron modificados. Lo único que hizo la reforma al artículo 14 fue otorgarle al titular de la SEDENA la facultad de proponer al Presidente a la persona titular de la Comandancia.

Votación del capítulo de improcedencia:

Unanimidad de 11 votos a favor del proyecto de todas las causas de improcedencia, salvo la relativa al cambio legislativo (10-1). Esquivel cree que la acción es improcedente por las reformas de 2022.

Omisiones legislativas (párrafos 72 a 91) - Primer concepto de invalidez

Omisiones impugnadas en el primer concepto de invalidez		
Omisión impugnada	Sentido del proyecto	Votación
La Ley no contempla los supuestos de coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con los estados y municipios	DESESTIMA. Sí existen diversas normas en la Ley que regulan dichos supuestos. La Ley contempla la posibilidad de que la Guardia se coordine con instituciones de seguridad locales y colabore temporalmente en tareas de seguridad pública locales. La Ley contiene la posibilidad de celebrar convenios de colaboración entre las partes, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	11-0. NO HAY OMISIÓN.
La Ley no contempla las reglas para determinar las aportaciones de los estados y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional	DESESTIMA. El artículo 92 de la Ley contiene la manera en la que será costeadada la operación de la Guardia Nacional. Ahí se señala que los recursos humanos, económicos y materiales de la Guardia estarán a cargo de la Federación y, excepcionalmente, los convenios de colaboración contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer los estados y municipios cuando la Guardia realice tareas de seguridad pública de competencia local. En los convenios será posible atender a las circunstancias específicas que surjan en cada caso concreto.	10-1. NO HAY OMISIÓN. Alcántara en contra y vota por la invalidez del art. 92, párrafo segundo.
La Ley no establece los criterios de evaluación del desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional	DESESTIMA. La Ley sí incluye disposiciones encaminadas a cumplir con el mandato de regular los criterios de evaluación del personal de la Guardia Nacional. La Ley establece que dicho personal será evaluado anualmente, y se establece una Carrera de la Guardia Nacional con requisitos de ingreso y permanencia. Entre esos requisitos se destacan la realización de exámenes de confianza, y el requisito de cursar y aprobar diversos programas	11-0. NO HAY OMISIÓN.

	de formación, capacitación y profesionalización. De igual manera, se contempla la existencia de un Consejo de Carrera de la Guardia Nacional facultado para emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal.	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Respecto a la segunda omisión reclamada, Alcántara cree que el art. 92 es insuficiente, ya que hay riesgo de perjudicar a municipios y estados por cobros excesivos o servicio ineficiente.

Normas impugnadas relacionadas con facultades de investigación (párrafos 92 a 262) - Segundo concepto de invalidez

En este apartado, el Ministro Laynez aborda los argumentos de la CNDH en contra de diversas facultades de investigación que la Ley de la Guardia Nacional concede a dicha institución. Entre ellas, se encuentran atribuciones como la realización de operaciones encubiertas, intervención de comunicaciones o geolocalización, así como otras facultades genéricas de investigación.

En total, el proyecto propone invalidar tres facultades impugnadas y reconocer la validez de seis de éstas.

Normas impugnadas en el segundo concepto de invalidez			
Norma impugnada	Contenido de la norma	Sentido del proyecto	Votación
Art. 9, fracción III	Facultad para realizar investigaciones para la prevención del delito	<p>DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado.</p> <p>La investigación para prevenir el delito, como tarea de seguridad pública, es una atribución que corresponde a la Guardia Nacional.</p> <p>La conducción de la investigación relativa a los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías tienen participación bajo esa dirección.</p> <p>Sin embargo, no se concluye que la investigación para prevenir delitos, como parte de la seguridad pública, corresponde dirigirla al Ministerio Público.</p> <p>En lo referente a la prevención del delito en materia de seguridad pública las policías y todas las instituciones con facultades en esa materia deben coordinarse.</p>	<p>10-1. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.</p> <p>Piña en contra.</p>
Art. 9, fracción IV	Facultad para efectuar tareas de verificación para la prevención de	<p>FUNDADO. La facultad debe invalidarse porque el artículo 21 constitucional no autoriza que las instituciones de seguridad pública realicen investigaciones para prevenir infracciones</p>	<p>7-4. SE DESESTIMA.</p> <p>No se alcanza la</p>

	<p>infracciones administrativas</p>	<p>administrativas.</p> <p>Validar la norma impugnada implicaría aceptar una concepción muy amplia de lo que significa la seguridad pública.</p> <p>La seguridad pública sólo comprende la sanción de infracciones administrativas, no así la prevención de su comisión.</p> <p>Son las autoridades administrativas las facultadas para dicha prevención, a través de visitas de inspección, solicitudes de información, revisión de documentación, auditorías,</p>	<p>mayoría calificada.</p> <p>Esquivel, Zaldívar, Pérez Dayán y Ortiz Ahlf en contra.</p>
<p>Artículo 9, fracciones V, VI, XXIX y XXXVIII</p>	<p>Facultades genéricas para la prevención del delito.</p> <p>Fracción V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo (...)</p> <p>Fracción VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos.</p> <p>Fracción XXIX. Obtener, analizar y procesar información y realizar acciones que resulten necesarias para la prevención de delitos (...)</p> <p>Fracción XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet, con el fin de prevenir conductas delictivas.</p>	<p>DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ de las fracciones V, XXIX y XXXVIII.</p> <p>Esas facultades genéricas de investigación no se realizan dentro de una investigación penal, por lo que no se dirigen a persona determinada y concreta. En cambio, son actuaciones para prevenir el delito a fin de detectar el fenómeno delictivo en cuanto a su mecánica y modo de operación, pero es inexacto que se ejerzan a través de actos de molestia.</p> <p>No se desprende de esas fracciones que la Guardia Nacional pueda detener, interrogar, llamar como testigo, ingresar a propiedad privada, o cualquier otra de naturaleza análoga que se traduzca en una restricción provisional o menoscabo en la esfera de derechos de los ciudadanos.</p> <p>Dice Laynez: se trata de obtener información para gestionarla y conocer las causas del delito y paralizarlo.</p> <p>Por el contrario, declara FUNDADO el argumento de la CNDH contra la fracción VI, por lo que ésta debe invalidarse.</p> <p>Las operaciones encubiertas únicamente pueden realizarse legalmente si se insertan dentro de un procedimiento penal ya iniciado. No pueden ser utilizadas constitucionalmente por razones preventivas.</p> <p>Tal como está redactada, la ley permite que la Guardia Nacional sin autorización ni control judicial y para la prevención de cualquier delito, haga uso de esta medida, con todo lo que ella implica, lo que permite la existencia de un gran riesgo de actuaciones arbitrarias.</p>	<p>1. Respecto a las fracciones V, XXIX y XXXVIII:</p> <p>10-1. SE RECONOCE VALIDEZ y se DESESTIMA.</p> <p>González Alcántara a favor de reconocer la validez de la XXIX y de invalidar las V y XXXIII.</p> <p>2. Respecto a la fracción VI (operaciones encubiertas):</p> <p>9-2. SE DECLARA INVALIDEZ, el argumento es FUNDADO.</p> <p>Esquivel y Pardo en contra.</p>
<p>Artículos 100, 102, 103, 104, 105 y 106</p>	<p>Facultad de realizar intervención de comunicaciones</p>	<p>DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ de los artículos impugnados.</p>	<p>6-5. SE RECONOCE VALIDEZ y se</p>

	<p>Artículo 100. Facultad de la Guardia para solicitar a un juez autorización para intervenir comunicaciones.</p> <p>Artículo 102. Requisitos que debe cumplir la solicitud.</p> <p>Artículo 103. Listado de delitos respecto a los cuales se puede ejercer dicha facultad.</p> <p>Artículo 104. Obligaciones que se deben cumplir al intervenir comunicaciones: levantar actas, inventario pormenorizado de información e informar a la autoridad judicial.</p> <p>Artículo 105. Facultad del juez para ordenar la destrucción de la información si considera que hay elementos para que el caso sea conocido por el MP.</p> <p>Artículo 106. Personal de la Guardia competente para intervenir comunicaciones.</p>	<p>Los artículos impugnados no vulneran el principio de proporcionalidad, por lo que son constitucionales.</p> <p>La regla constitucional es que la única excepción a la privacidad de las comunicaciones es la existencia de una autorización judicial.</p> <p>Tanto la solicitud como la autorización judicial deben estar fundadas y motivadas. Además se debe expresar en éstas el tipo de intervención, los sujetos y su duración.</p> <p>Además, la ley no transgrede el principio de excepcionalidad porque la facultad está limitada a ciertos delitos.</p> <p>De acuerdo con Laynez, los artículos impugnados dotan a la figura de la intervención de comunicaciones de un marco jurídico certero y preciso que limita la posible comisión de actuaciones arbitrarias y dotan a la autoridad de una facultad necesaria para la seguridad pública.</p>	<p>DESESTIMA.</p> <p>González Alcántara, Piña, Aguilar, Pérez Dayán y Gutiérrez en contra. La intervención de comunicaciones no es para la prevención del delito. Sería una práctica de derecho penal de autor.</p>
<p>Artículo 9, fracción XXVI</p>	<p>Facultad de realizar acciones de geolocalización.</p> <p>La Guardia puede solicitar por escrito, previa autorización judicial, a las compañías de telecomunicaciones información para la prevención de delitos, incluida la georeferenciación de los equipos</p>	<p>FUNDADO. Se declara la invalidez de la fracción impugnada, pues la facultad otorgada a la Guardia es una habilitación desproporcionada, pues queda a discreción de dicha autoridad la posibilidad de solicitar el uso de dicha figura sin una regulación de los supuestos en que ello sería permisible.</p> <p>La inconstitucionalidad radica en la posibilidad legal que tiene la Guardia Nacional para solicitar esta drástica medida para cualquier delito.</p> <p>La geolocalización en tiempo real de teléfonos debe estar acotada a ciertos delitos</p>	<p>7-4. SE DESESTIMA.</p> <p>No se alcanza la mayoría calificada.</p> <p>Zaldívar, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat y Esquivel en contra.</p>

	móviles en tiempo real.	<p>taxativamente enumerados en la ley y/o a ciertos supuestos de urgencia que justifiquen que se lleve a cabo.</p> <p>El proyecto propone únicamente invalidar la porción “así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real” y validar el resto del artículo.</p> <p>En este sentido, la Guardia aún podría solicitar a un juez que autorice requerir a las compañías que proporcionen información, solo no aquella relativa a la geolocalización de los equipos.</p>	
Artículo 9, fracción XVIII	Facultades para requerir documentos. La Guardia Nacional puede requerir a las autoridades competentes y solicitar a personas físicas o morales informes o documentos para fines de investigación.	<p>DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado.</p> <p>Esta facultad debe interpretarse sistemáticamente, tomando en cuenta que todo acto de investigación de las instituciones de seguridad se dan con la conducción del Ministerio Público.</p> <p>Así entendida, la facultad no permite a la Guardia Nacional un actuar arbitrario o la comisión ilimitada de actos de molestia. Por el contrario, limita su actuación a las órdenes del Ministerio Público.</p>	<p>10-1. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.</p> <p>Piña en contra.</p>

Normas impugnadas relacionadas con la materia migratoria (párrafos 263 a 426) - Tercer concepto de invalidez

Las normas analizadas en este apartado se relacionan con facultades en materia migratoria concedidas a la Guardia Nacional.

Normas impugnadas en el tercer concepto de invalidez			
Norma impugnada	Contenido de la norma	Sentido del proyecto	Votación
Art. 9, fracción XXXIII	Facultad de ejercer, con fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión; así como sobre el	<p>DESESTIMA el argumento de la CNDH y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado.</p> <p>Las facultades de vigilancia e inspección en aduanas y fronteras no son exclusivas del Instituto Nacional de Migración, como argumenta la CNDH. Laynez dice que esas facultades forman parte de la seguridad pública, que incluye “la generación y preservación del orden público y la paz social”.</p> <p>Ahora bien, en el ejercicio de esas atribuciones, la Guardia Nacional deberá apegarse a los</p>	<p>10-1. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.</p> <p>González Alcántara en contra.</p>

	manejo, transporte o tenencia de mercancías	parámetros constitucionales y legales que rigen a la realización de las funciones de seguridad pública. En este sentido, es infundado el argumento de la CNDH de que la norma impugnada otorga a la Guardia facultades para realizar actos de molestia sin parámetros objetivos.	
Art. 9, fracción XXXV	Facultad de realizar, en coordinación con el INM, la inspección de documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular. Y facultad para presentar a quienes se encuentren en situación irregular.	<p>DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado.</p> <p>Es constitucionalmente viable que el Congreso de la Unión incluyera en la Ley de la Guardia Nacional disposiciones que pueden impactar en la política migratoria nacional.</p> <p>Además, de acuerdo con Laynez, la migración sí constituye, en determinadas situaciones, una cuestión de seguridad pública. Como ha sido señalado anteriormente, uno de los fines de la seguridad pública es la preservación del orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas.</p> <p>Los agentes de la Guardia Nacional no pueden, por sí mismos, solicitar la documentación de las personas migrantes y proceder a su revisión, pues esta no es una función de seguridad pública. El auxilio que presten al INM debe de limitarse a proveer las condiciones necesarias para que el procedimiento de revisión de documentos por parte del INM se dé en orden.</p>	<p>8-3. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA. Se ordena interpretación conforme.</p> <p>González Alcántara, Gutiérrez y Piña en contra. El fraseo “en coordinación” es inconstitucional porque debe haber subordinación.</p>
Artículo 9, fracción XXXVI	Facultad para apoyar el aseguramiento que realice el INM y, a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren	<p>De acuerdo con la Corte, por “aseguramiento” debe entenderse “presentación”. Ello fue analizado y validado en el análisis de la norma anterior. En este sentido, DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado únicamente respecto a la facultad de la Guardia para apoyar el aseguramiento que realice el INM.</p> <p>Por otro lado, respecto al resguardo de estaciones migratorias, el proyecto propone declarar que es FUNDADO el argumento de la CNDH e invalidar la porción “a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren”-</p> <p>No es posible afirmar que al interior de éstas exista un riesgo para la seguridad pública, que justifique la presencia de la Guardia Nacional en su interior.</p>	<p>11-0. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.</p> <p>Layneza cambia de postura y propone modificar proyecto para declarar la validez de la facultad para resguardar estaciones migratorias.</p>

Normas impugnadas relacionadas con los requisitos para pertenecer a la Guardia Nacional (párrafos 410 a 517) - Cuarto concepto de invalidez

Normas impugnadas en el cuarto concepto de invalidez			
Norma impugnada	Contenido de la norma	Sentido del proyecto	Votación
Artículo 14, fracción IV	<p>El Comandante será nombrado por el presidente y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Capacidad y probidad. -No haber sido condenado por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los DDHH. -<u>No estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia.</u> 	<p>FUNDADO. El requisito de no estar vinculado a proceso ni contar con órdenes de aprehensión es contrario a la presunción de inocencia y al derecho a la igualdad.</p> <p>Así, el proyecto propone eliminar la siguiente porción: "no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia"</p>	<p>6-5. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.</p> <p>No se alcanza mayoría calificada.</p>
Artículo 25, fracciones II y VII	<p>Para ingresar a la Guardia:</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia.</p> <p>VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o terminado del servicio de alguna institución de seguridad pública,</p>	<p>FUNDADO. El requisito para las personas de no haber sido condenado por sentencia definitiva por delito para poder ingresar a la Guardia Nacional no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de garantizar al máximo grado posible la seguridad pública.</p> <p>Al respecto, el proyecto propone eliminar el siguiente fraseo: "no haber sido condenado por sentencia definitiva por delito".</p> <p>El requisito de no estar vinculado a proceso ni contar con órdenes de aprehensión es contrario a la presunción de inocencia y al derecho a la igualdad.</p> <p>Así, el proyecto propone eliminar la siguiente porción: "no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia"</p> <p>Por otro lado, la porción normativa "dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública" es contraria al principio de seguridad jurídica y a la libertad laboral, por no distinguir entre causas de separación. Por ejemplo, el artículo impide ingresar a la Guardia incluso a quienes fueron dados de baja por enfermedad, provocando sobre-inclusión en la ley.</p>	<p>Sobre la fracción II:</p> <p>8-3. SE DECLARA INVALIDEZ, el argumento es FUNDADO.</p> <p>Sobre la fracción VII:</p> <p>7-4. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.</p> <p>No se alcanza la mayoría calificada.</p>

Omisión de regular un procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias a los miembros de la Guardia Nacional (párrafos 518 a 540) - Quinto concepto de invalidez

La CNDH alegó que no existe en la Ley de la Guardia Nacional una regulación del procedimiento para la imposición de correcciones y sanciones disciplinarias a los miembros de la Guardia. De acuerdo con la CNDH, el Congreso no reguló lo necesario para que los miembros puedan defenderse ante los Consejos de Disciplina en los casos en los que se les pueda imponer alguna responsabilidad disciplinaria.

Al respecto, el proyecto propone **DESESTIMAR** el argumento porque no existe un mandato constitucional que exija tal procedimiento y porque tal cuestión se encuentra regulada en el Reglamento.

Votación:

8-3. No existe omisión legislativa.

González Alcántara, Aguilar y Pardo en contra.

Norma impugnada relativa al deber del personal de la Guardia Nacional de abstenerse de cometer tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o desaparición forzada (párrafos 541 a 578) - Sexto concepto de invalidez

En la demanda, la CNDH denunció que el artículo 60, fracción V, de la Ley de la Guardia Nacional, al establecer el deber citado, vulnera el derecho a la seguridad jurídica, ya que las sanciones posibles no toman en cuenta la gravedad de la conducta. Según la Comisión, las sanciones previstas no son acordes con la gravedad de las conductas, por lo que se transgrede la obligación del Estado mexicano de sancionar dichos ilícitos de forma proporcional a su gravedad.

Normas impugnadas en el sexto concepto de invalidez			
Norma impugnada	Contenido de la norma	Sentido del proyecto	Votación
Artículo 60, fracción V	Deber de el personal de abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, etc.	DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado. El incumplimiento de los deberes previstos en la fracción impugnada, aunque no esté expresamente previsto por la Ley de la Guardia Nacional como falta administrativa grave, podría ser sancionado con la suspensión en el empleo o la remoción del cargo, dando lugar, además a los procesos penales correspondientes pues tales conductas actualizan diversos delitos de los previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o	11-0. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.

		Degradantes.	
--	--	--------------	--

Norma impugnada relativa a la medida disciplinaria de "restricción" (párrafos 579 a 639) - Séptimo concepto de invalidez

La medida de restricción significa que el individuo sancionado no podrá disponer hasta por quince días su tiempo libre. Al respecto, la CNDH consideró que tal medida es contraria a los derechos a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad.

Normas impugnadas en el séptimo concepto de invalidez			
Norma impugnada	Contenido de la norma	Sentido del proyecto	Votación
Artículo 63, último párrafo	La restricción tendrá una duración máxima de quince días.	DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado. La sanción es proporcional porque los beneficios que conlleva para la sociedad la disciplina policial son visiblemente superiores que la relación con los costos que la restricción temporal al tiempo libre implican para el afectado.	6-5. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA. Gutiérrez, González Alcantara, Ortiz Ahlf, Aguilar y Pardo en contra.
Artículo 66, fracciones III y IV	La restricción tendrá una duración de ocho días a los subinspectores, oficiales y suboficiales.	DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado. La sanción es proporcional porque los beneficios que conlleva para la sociedad la disciplina policial son visiblemente superiores que la relación con los costos que la restricción temporal al tiempo libre implican para el afectado.	6-5. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA. Gutiérrez, González Alcantara, Ortiz Ahlf, Aguilar y Pardo en contra.
Artículo 66, último párrafo	El Comandante podrá imponer, en todos los casos, restricción hasta por quince días.	DESESTIMA el argumento y RECONOCE LA VALIDEZ del artículo impugnado. La sanción es proporcional porque los beneficios que conlleva para la sociedad la disciplina policial son visiblemente superiores que la relación con los costos que la restricción temporal al tiempo libre implican para el afectado.	6-5. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA. Gutiérrez, González Alcantara, Ortiz Ahlf, Aguilar y Pardo en contra.

Normas impugnadas por vulnerar el principio de taxatividad (párrafos 579 a 578) - Octavo concepto de invalidez

El principio de taxatividad implica la exigencia de que los textos que contienen normas sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas. De acuerdo con la CNDH, la Ley de la Guardia Nacional vulnera dicho principio en varias disposiciones.

Normas impugnadas en el octavo concepto de invalidez			
Norma impugnada	Contenido de la norma	Sentido del proyecto	Votación
Artículo 60, fracción XXVI	Es deber del personal de la Guardia Nacional: abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia, dentro o fuera del servicio.	FUNDADO. La norma vulnera el principio de taxatividad. Los efectos de la norma cuestionada, dada su ambigüedad y las condiciones subjetivas de su aplicación, podrían entrañar sesgos de diversos tipos que no harían sino perpetuar los prejuicios sociales existentes sobre ciertas conductas.	9-2. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA.
Artículo 75	Comete el delito de insubordinación el personal que, faltando a sus deberes y obligaciones, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su vida.	FUNDADO. La norma vulnera el principio de taxatividad, dado que su estructura abierta provoca una ambigüedad tal que no permite al destinatario de la norma fijar el límite de lo que podría actualizar o no el tipo penal. Se invalida únicamente la porción “amenace a un superior o”	6-5. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA. No se alcanza la mayoría calificada.
Artículo 82	Será sancionado con pena de dos a seis años de prisión el personal que extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma para el servicio. Se considerará que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas entregadas para el cumplimiento del servicio.	FUNDADO. La norma vulnera el principio de taxatividad. Se invalida la totalidad del segundo párrafo y la porción “extravíe” del primer párrafo.	7-4. SE RECONOCE VALIDEZ y SE DESESTIMA. Gutiérrez, González Alcántara, Ortiz Ahlf y Zaldívar en contra.